

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último—inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos,

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes in-

muebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo tolonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo,

correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una cuenta especial al depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.
(B. O. E. 80—80 Julio)

Ministerio del Interior

ORDEN

El artículo cuarto del Reglamento de 30 de Abril último, dictado para aplicación del Decreto de 25 del mismo mes sobre reorganización del Subsidio Pro-Combatientes, ha recogido el espíritu que informaba la Orden de 2 de Marzo de 1938. Si bien en la fecha en que se dictó esta Orden pudo tener eficacia y razón de ser, dadas las circunstancias que entonces concurrían en las fuerzas de Orden y Policía, no ocurre así en los momentos presentes, en que se han hecho extensivos los beneficios del Subsidio a legionarios y otras fuerzas, que perciben haberes superiores a los del soldado de reemplazo.

Procede, en consecuencia, derogar el artículo cuarto del Reglamento citado, aunque debe exigirse a los movilizados en las columnas de Orden y Policía, para que puedan percibir el Subsidio sus familiares, la presentación en las Comisiones locales, de certificación, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, en la que se exprese la cantidad que el combatiente percibe en mano a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de tan aludido Reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda derogado el artículo cuarto del Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de 30 de Abril de 1938.

Los combatientes encuadrados en las columnas de Orden y Policía, afectos a la vigilancia de fronteras, que tengan derecho a subsidio, deberán dar cumplimiento a lo dispues-

to en el párrafo primero del artículo primero del expresado Reglamento a los efectos de deducción de utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 30 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 9 Octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras y, en general, todos los actos que significasen transacciones verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de Julio de 1936. Por la Ley de 7 de Junio de 1938 se autoriza la reanudación de las transacciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la petición de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada Ley de 7 de Junio, vengo en disponer:

Artículo primero. Los proyectos de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Distrito Mineño donde radique la concesión o concesiones afectadas por la transacción, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de Junio de 1938.

Artículo segundo. Asimismo, los proyectos de contrato referentes a la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos, deberán ser presentados por los legítimos propietarios, en la Jefatura del Distrito Mineño donde radiquen tales bienes, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de Junio de 1938.

Artículo tercero. Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas observaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, undécimo y décimocuarto de la referida Ley.

Artículo cuarto. La Jefatura de Minas, una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documen-

tación presentada al Ministerio de Industria y Comercio—Servicio Nacional de Minas—dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que los contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo quinto. El Ministerio, si no considerase suficiente la información remitida para juzgar del contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo sexto. Una vez completada la información, el Ministerio concederá o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados, por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao 28 de Julio de 1938.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(B. O. E. 81—81 Julio)

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Cursos

Convocatoria para Alféreces provisionales de Infantería, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores. Ampliación de las bases cuarta y octava de la Orden de 14 de Julio de 1938 (B. O. del Estado número 16).

Base cuarta.—Queda modificada en el sentido de que podrán concurrir al curso los individuos pertenecientes a la totalidad del reemplazo de 1928.

Base octava.—Queda ampliada fijando el día 5 del próximo mes de Agosto para cierre del plazo de admisión de las instancias de todos aquellos concursantes que se encuentren en el caso que señala la modificación de la base cuarta.

Burgos 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Secretario de la Sección, Víctor M. Simancas.

Convocatoria para Sargentos provisionales de Infantería, para servir en los Batallones de Trabajadores. Ampliación de las bases tercera y séptima de la Orden de 14 de Julio de 1938 (B. O. del Estado número 16.)

Base tercera.—Queda modificada en el sentido de que podrán concurrir al curso los individuos pertenecientes a la totalidad del reemplazo de 1928.

Base séptima.—Queda ampliada fijando el día 5 del próximo mes de Agosto para cierre del plazo de admisión de las instancias de todos aquellos concursantes que se encuentren en el caso que señala la modificación de la base tercera.

Burgos 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Secretario de la Sección, Víctor M. Simancas.

(B. O. E. 81—81 Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 158

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villamuriel de Cerrato cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Mayo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente

NOTA IMPORTANTE

Se hace constar para conocimiento de los Alcaldes y Jefes de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente que siempre que en este periódico oficial se inserte alguna disposición o Circular de interés general se enviarán dos ejemplares unos de los cuales debe entregar el Alcalde a la Comisión de Subsidio, como ya se ha hecho con el BOLETIN OFICIAL número 81, de 8 de Julio.

Palencia 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Núm. 284

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Enrique Vicente García, vecino de Valladolid, en concepto de Jefe de Almacén en el Economato de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y ex Jefe de la Sociedad Cooperativa de los ferroviarios del Norte, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de Palencia fecha 29 de Abril de 1938, que desestimó la reclamación presentada contra la liquidación practicada por la Inspección de Hacienda de esta Capital, en expediente número 558 de 1936, por concepto de utilidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica por el presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M.: J. Marquina.

Amador Gutiérrez, 6'15.
 Florencio Molledo, 2'87.
 Pedro Nozal, 2'56.
 Hdros. de Francisco Quirce, 6'57.
 Hipólito San Miguel F., 8'98.
 Mariano Santos, 75'96.
 Honorio Abad Abad, 6'58.
 Patrocinio Abad Abad, 6'20.
 Macario Alario, 2'86.
 María Nieves Abad, 7'53.
 Ignacio Alvarez Diez, 2'68.
 Vicente Alvarez Diez, 16'48.
 Florentino Amo Chico, 39'34 y 1'40.
 Segundo Amo Rios, 11'58.
 Pedro Boada Nestar, 12'54.
 Máximo Bregón Pinta, 6'32.
 Miguel y Restituto Bueno R., 16'65.
 Lorenzo Bustillo Mediavilla, 17'77.
 Pedro Cacharro, 97.
 Quintila Delgado García, 7'03.
 Donatila Doncel, 9'19.
 Cipriano Fernández Gómez, 17'21.
 Teódulo Fernández Tejido, 11'08.
 Alberto García Gil, 122'40.
 Esteban García Martínez, 20'04.
 Hdros. de Máximo Lora, 16'19.
 Primitivo Martínez Alvarez, 4'62.
 Asteria M. de la Fuente, 7'28.
 María Mediavilla Fernández, 7'98.
 Estandislaio Pérez Abad, 13'14.
 Andrés de la Pinta, 9'04.
 Justiniano Quirce García, 10'02.
 José Rey, 1'87.
 Manuel Rodríguez Marcilla, 33'48.
 Victoriano R Santoyo, 10'60.
 Eufasio San Miguel Pérez, 15'36.
 Evaristo Santos de la Fuente, 74'64.
 Zósimo Santos Ibáñez, 2'46.
 Andrés S. Pérez, 3'51.
 Avelino Tamayo Rey, 67'96.
 Eulogio Tejido Torres, 4'39.
 Mauro Torres Ciza, 27'34.
 Evilasio Val Rojas, 20'08

URBANA

Manuel Alario, 0'33 ptas.
 Victor Santos, 5'30.
 Lorenzo Bustillo, 1'12.
 Valentín Calderón, 0'59.
 Alejandro Gallardo, 5'52, 0'69 y 2'15.
 Margarita Gallardo, 0'49.
 Pilar Gallardo, 17'14 y 0'21.
 Emilio García, 0'83.
 Asunción Lanchares, 2'22.
 Domingo López, 0'49.
 Fidencia Rey, 2'78.
 Herminio del Río, 0'69.
 Manuel Santos Gil, 1'91.
 Julio Salvador, 0'70.
 Pablo Sánchez, 0'98

Torquemada

RÚSTICA

Hdros. de Angel A. Andérez, 53'84 pesetas.
 Román Acitores, 1'52.
 Hdros. de Juana A. Hidalgo, 42'15.
 Alejandro Benito Esteban, 8'06.
 Lorenzo Bustos Acitores, 116'12.
 Nicanor Delgado, 14'10.
 Bonifacio E. Rodríguez, 10'68.
 Martín García Barrientos, 39'04.
 Hdros. de Julio García Benito, 61'24.
 Vicente González Balbás, 69'61.
 Eusebio Illana Vallejo, 4'22.
 Segundo Lechón Delgado, 15'46.
 Esteban de los Mozos Illana, 2'75.
 Roque López Rodríguez, 25'69.
 Fernando Maté Pedrejón, 97'94.
 Teodora Mateo Rodríguez, 1'20.
 Julián Meneses Tejedor, 12'16.
 Gregorio Merino Ausín, 6'40.
 Petra Merino Ausín, 1'94.
 Hdros. de Victoriano Miguel, 13'70.
 Teodoro Osorno Maté, 3'28.
 Román Rodríguez, 7'61.
 Hdros. de Gabino Rodríguez, 0'36.
 María Rodríguez Cobos, 30'30.
 Hdros. de Pedro Rodríguez Cobos, 63'78 pesetas.
 Nicanor Rodríguez Padilla, 14'45.

Hdros. de Salvador Valdeolillos Pecador, 1'08 pesetas.
 Hdros. de Sofia Valdivieso Sierra, 26'36 pesetas.
 Julia de la Vega, 13'41.
 Fermín Abad, 7'19.
 Emilio Acitores, 0'93.
 Adela Acitores Delgado, 1'70.
 Máximo Acitores Delgado, 5'27.
 Hdros. de Jacinto Acitores Hidalgo, 10'40 pesetas.
 Sabina Acitores, 21'20.
 Aurelia Acitores Miguel, 39'18.
 Emiliano Acitores Val, 8'14.
 Saturio Adán Bustos, 4'02.
 Hdros. de Juan Adán Cabañas, 10'83.
 Ramona Aguado, 4'66.
 Fidel Aguado Acitores, 6'81.
 Felipe Aguado Tarrero, 3'30.
 Ramona Aguado Tarrero, 13'03.
 Antonino Alvarez, 3'18.
 Eustaquio Andrés Meneses, 1'49.
 Cesáreo Antolín Expósito, 8'25.
 Anselmo Antolín Rojo, 2'96.
 Tiburcio Ausín Balbás, 8'21.
 Elviro Ayo, 2'92.
 Fulgencio Ayo, 3'20.
 Hdros. de Rafael Robles, 1'13.
 Guillermo Balbás Bustos, 8'86.
 Genaro Balbás Gómez, 4'30.
 Misberto Balbás, Liras, 13'90.
 Cándido Balbás Rodríguez, 18'14.
 Hdros. de Carlos Balbás Rodríguez, 4'59 pesetas.
 Bartolomé Benito, 0'89.
 Gabriel Benito Civera, 0'13.
 Guillermo Benito Esteban, 28'40.
 María Paz Benito Esteban, 12'61.
 Salvador Benito Esteban, 5'25.
 Ignacio Benito González, 9'94.
 Pedro Benito Santamaría, 51'12.
 Simón Blanco Sagredo, 3'29.
 Germán Barrio, 3'34.
 Hdros. de Braulia Bustos, 0'87.
 Valentín Bustos Acitores, 3'40.
 Benito Bustos Adán, 6'75.
 Cipriano Bustos Arnuncio, 2'28.
 Desiderio Bustos Corral, 18'47.
 Eugenio Bustos Esteban, 14'18.
 Cipriano Bustos Gutiérrez, 27'64.
 Hdros. de Telesforo Buzón López, 1'89 pesetas.
 Feliciano Cábria Pascual, 5'63.
 Benito Caballero Acitores, 0'13.
 Hdros. de Cesáreo Cano, 1'92.
 José Casero Diez, 19'58.
 Severino Castrillejo Ausín, 4'55.
 Manuel Cerrato Quijas, 2'30.
 María Dolores Cerrato Rodríguez, 2'78 pesetas.
 Emilio Cerrato Rodríguez, 7'90.
 Félix Cerrato Rodríguez, 13'43.
 Eusebio Civera, 7'74.
 Antonio Civera Delgado, 20'30.
 Mariano Cós Fernández, 34'48.
 Saturnino Diez Val, 5'25.
 Gregorio Domingo Villahoz, 10'54.
 Gregorio Esteban Balbás, 0'38.
 Manuel Esteban Civera, 0'04.
 Cipriano Fuentes, 3'72.
 Hermenegildo Fuente Martín, 2.
 Rosa Flores Carpintero, 4'03.
 Toribio García, 1'60.
 Victoriano García, 17'43.
 Hdros. de José García Benito, 4'06.
 Hdros. de Mariano García Benito, 7'96 pesetas.
 Eustasio (El Garrucha), 2'63.
 Leto González Aguado, 2'86.
 Victoriano González Balbás, 6'55.
 Cesáreo González Martín, 2'28.
 Eugenio González Rodríguez, 19'17.
 María González Rodríguez, 11'09.
 María del Carmen González Ruiz, 14'61 pesetas.
 Hdros. de Ezequiel Hidalgo, 0'63.
 Valentín Illana García, 5'10.
 Félix Lechón Fuente, 8'18.
 Eustaquio Lechón Pedrejón, 40'24.
 Narciso Lechón Pedrejón, 1'94.
 Francisca Lechón Rodríguez, 35'10.

Salustiano Lechón Santos, 2'91.
 Mauricio Lechón Valentín, 13'37.
 Victorio León Fernández, 7'64.
 Hdros. de Pedro Lerma Diego, 9'61.
 Conrado Mozos Illana, 1'44.
 Justo Mozos Quintano, 9'27.
 Julián López Fernández, 20'88.
 Hdros. de Eudocio Martín Revilla, 1'57 pesetas.
 Cipriano Maté, 3'14.
 Hdros. de Germán Merino Meneses, 4'58 pesetas.
 Eloy Merino González, 7'20.
 Felicitas Merino González, 1'39.
 Jacinto Miguel, 9'61.
 Saturnino y Bruno Miguel, 4'16.
 Hdros. de Clara Miguel Balbás, 0'24.
 Julián Miguel Balbás, 1'19.
 Hdros. de Lope Miguel Bustos, 6'69.
 Hdros. de Clara Miguel Bustos, 6'69.
 Lorenzo Miguel González, 4'35.
 Secundino Miguel Vega, 0'88.
 Felipe de los Mozos, 1'39.
 Vicente Mozos Quintano, 2'11.
 Obra Pia de Valdecañas, 268'51.
 Leonides Orejas Guerra, 2'95.
 Zenón Pablo, 29'30.
 Hdros. de Lucas Padilla Bustos, 11'01 pesetas.
 Alejandro Palacios Calvo, 4'04.
 Alejandro Palacios Pardo, 18'15.
 Pascasio Palacios Pardo, 2'18.
 Félix Palacios Sardón, 3'11.
 Silvano Palacios Tapia, 5'69.
 Hdros. de Lucas Panero, 26'32.
 Andrea Pascual Merino, 6'48.
 Pedro Pastor Pérez, 3'11.
 Hermenegildo Pedrejón Acitores, 69'50 pesetas.
 Felipe Pereda, 0'70.
 Pedro Pérez Amor, 4'41.
 Toribio Pérez Benito, 3'03.
 Julio Pescador Baranda, 1'70.
 María Platero, 27'70.
 Dario Río, Eusebio Tejedor y H. Mateo, 20'01.
 Julián Rodríguez Alonso, 15'28.
 Ezequiel Rodríguez (Peliblanco), 11'12 pesetas.
 Hdros. de José Rodríguez Balbás, 2'47 pesetas.
 Segundo Rodríguez Balbás, 102'52.
 Aurelio Rodríguez Bustos, 15'53.
 Juan Rodríguez Blanco, 4'08.
 Hdros. de Claudio Rodríguez Cembrero, 3'90.
 Juliana Rodríguez Meneses, 1'89.
 Hdros. de Ruperto R. Rojo, 15'98.
 Juana Rojo, 7'32.
 Marciano Rojo Flores, 6'12.
 Emilia Rojas de la Vega, 0'24.
 Eugenio Salas, 7'32.
 Benito Santamaría Expósito, 1'79.
 Julián Santiago Benito, 32'92.
 Rufino Santos Bustos, 2'19.
 Damián Sedano, 1'41.
 Mateo Sedano, 1'80.
 Mariano Sendino Meneses, 3'45.
 Victoriano Tarrero, 0'69.
 Hdros. de Eusebio T. Civera, 17'77.
 Felipe Tejedor Platero, 11'44.
 Adriano U. Cubillo, 2.
 Emiliano del Val, 0'72.
 Teófilo Val Aguado, 3'82.
 Pablo Valdeolillos, 6'79.
 Jacinto Valderrama, 6'49.
 Nicolasa de la Vega, 2'47.
 Alfonso Vicario Fuentes, 14'81.
 Emilio Villaverde, 3'29.
 Antonina Herrera Antolín, 40'40.

URBANA

Juan Adán Bustos, 38'56.
 Hdros. de Germán Ausín, 6'43.
 Saturnino Bustos Esteban, 6'42.
 Hermenegildo C. Herrera, 12'86.
 José Domingo Alonso, 2'90.
 Avelino Lechón Rojo, 4'84.
 Victorio León, 7'72.
 Valentina López Padilla, 8'06.
 Rafael Madrid Pescador, 4'84.

Vicenle Ordóñez Calderón, 5'78.
 Carlos R. Esteban, 2'41 y 0'82.
 Pedro Rodríguez Cobos, 6'42.
 Hdros. de Mariano Soto, 6'43 y 1'64.
 Mauricio Val del Río, 5'62.
 Antonio V. Percador, 4'84.
 Hdros. de Pedro V., 19'28.
 Guillermo Balbás Fuerte, 4'18.
 Guillermo Benito Esteban, 6'43.
 Pablo Fernández Saez, 2'60.
 Clementino Hilario Pascual, 5'79.
 Jacinto Miguel Blanco, 4'84.
 Florentino Salas, 7'07.
 Alejandro Santiago Corral, 1'07.
 Nicasio Soto Prádanos, 2'84.
 Eusebio Tejedor Cueva, 11'24, 3'86, 1'28, 0'43 y 0'72 pesetas.

Valbuena de Pisuegra

RÚSTICA

Anselma Martín Juez, 74'34.
 Guillermo Quintero, 3'26.
 Teódula Ruiz Martín, 38'80.
 Florencio Ruiz Pascual, 0'68.
 Marcelino Medina Fernández, 3'64.
 José Ruiz Castaño, 4'70.

URBANA

Beatriz Ruiz Pascual, 0'23.
 Anselma Martín Ruiz, 7'08.
 Mauricia Palacín Ruiz, 0'84.
 Pablo Palacín, 0'83.
 Florencio Ruiz Pascual, 3'85.

Valdeolillos

RÚSTICA

Erdonio Gil Mediavilla, 0'47.
 Heliodoro Gil Mediavilla, 4'30.
 Miguel Navero Tarrero, 14'73.
 Urbano Villoldo Pérez, 81'76.
 Gregorio Calzada Diez, 3'43.
 Agustina Durango Tarrero, 17'82.
 Gabino Marcos Maté, 7'38.
 Eleuterio Tarrero Rodríguez, 23'22.
 Marcelino Alcalde Alvarez, 10'02.
 Polonia Esteban Pérez, 29'74.
 Calixto Peláez Amor, 30'54.
 Germán Borro Bravo, 10'09.
 Servilio Campo Mediavilla, 44'72.
 Clemente Campo Pérez, 16'62.
 Braulio Fernández, 2'56.
 Paulino Mediavilla Guevara, 13'19.
 Victoriano Peláez Amor, 19'18.
 Cesárea Villoldo Pérez, 29'24.

URBANA

Eugenio Arístin, 4'89 pesetas.
 Beatriz González, 3'67.
 Conrado Marcos Villoldo, 5'48.
 Calixto Peláez, 3'90.
 Paulino Vallejera, 12'40.
 Leandro Abad Pérez, 1'37.
 Servilio Campo Mediavilla, 7'60.
 Ricardo Gutiérrez Rioja, 5'97 y 1'82.
 Desiderio Ricja Ortega, 0'82.

Valdespina

RÚSTICA

Mariano Acosta Fernández, 278'24 pesetas.
 Saturnino Bartolomé Santos, 329'84.
 Emiliano Castaño Plaza, 52'59.
 Hdros. de Ramón Fernández, 8'43.
 Daniel García Tapia, 10'54.
 Eutiquio García Tapia, 7'58.
 Tomás Quirce Dónis, 73'12.
 Joaquín Román Angel, 31'73.
 Hipólito San Miguel Fernández, pesetas 18'86.
 Angel Tejido Molledo, 5'82.
 Felipe Tejido Sendino, 5'82.
 Clemente Vivar Quirce, 239'76.
 Acisclo Abad, hdros., 5'28.
 Félix Diez, 5'63.
 Mariano Fernández, 22'78.
 Cipriano Fernández, 16'93.
 José Fernández, 0'90.
 Román Fernández, 29.
 Onofre Fuente, 6'63.
 Orosia González, 30'72.
 Pedro González, 65'68.
 Jesús Guerra, 41'08.

Demetrio Gutiérrez, 53'52.
 Petra López, 3'15.
 Clemencio Rodríguez, 31'78.
 Deogracias Román, 19'93.
 Julián Salvador, 104'10.
 Evaristo Santos, 3'79.
 Fermina Santos, 6'85.
 Eulogio Tejido, 1'96.

URBANA

Saturnino Bartolomé, 3'36 pesetas.
 Hdros. de Isidro Díez, 3'86.
 Hdros. de Mariano Acosta, 3'21.
 María Díez Salcedo, 11'14.
 Orosia González Santos, 1'92.
 Orosia González y otro, 1'67.
 Cremencio Rodríguez Guerra, 8'74.
 Jacinto Román García, 0'59.

Villajimena

RÚSTICA

Saturnino Campo, 45'68 pesetas.
 Agustina Quijada Fernández, 5'97.
 Crisógono Fernández Amor, 20'80.
 Hilario Quijada Fernández, 9'84.
 Emilio Quirce, 3'31.
 Mariano Santos, 0'67.

URBANA

Antonio Fuentes Tapis, 7'76 ptas.
 Filadelfo Frias Rubio, 2'58.
 Agustina Quijada Fernández, 3'91.

Villalaco

RÚSTICA

Hros. de Simón Fernández, 1'38.
 Demetrio y Mariano García, 2'14.
 Dionisio García, 2'70.
 Hros. de Fernando Jiménez, 1'29.
 Saturnino Moneo Pachón, 7'49.
 Gregorio Moneo Pachón, 36'90.
 Antonio Moneo Pachón, 7'53.
 Petra Ortega de la Guardia, 3'50.
 Hdros. de Francisco Rebolledo, 0'33.
 Lucidio Sierra Ruiz, 34'22.
 Cristina Sierra Salas, 2'17.
 Juan Aguado Santos, 23'04.
 Manuel Alonso Alevía, 0'04.
 Eugenio Arce González, 0'34.
 Hdros. de Miguel Calvo, 0'08.
 Hdros. de Tomasa Colmenero Sencino, 0'34 pesetas.
 Hdros. de Marcelina Durango, 3'71.
 Felipe Fernández Pérez, 3'33.
 Encarnación Fernández, 1'30.
 Manuel García Alonso, 10'78.
 Josefa Plasencia, 0'07.
 Cirilo Sierra Sancho, 0'06.

URBANA

Angeles del Canto, 1'12.
 Luis Moneo Sierra, 13'62 y 0'82.
 Vidal Sierra Moslares, 6'82 y 0'82.
 Manuel Aguado Sierra, 3'42.
 Simón del Amo Calvo, 0'42.
 Manuel García Moneo, 5'10 y 0'42.
 Casimira Sierra Alonso, 7'65.

Villamediana

RÚSTICA

Maximina Alvarez Borra, 2'25.
 Natalio Barba Antolín, 16'52.
 Epifanio Barba Antolín, 18'64.
 Primitivo de la Fuente Maté, 17'96.
 Isaác González Espina, 65'68.
 Manuel Maté Cordovilla, 37'88.
 Isidora Martínez Gutiérrez, 9'31.
 Raimundo Moreno Espina, 15'28.
 Hilario Estepar Alvarez, 9'47.
 Mariano Gutiérrez Baños, 17'75.
 Cesáreo Palacín García, 26'34.
 Antonio Pérez Sancho, 9'21.
 Gregorio Sánchez Bravo, 5'88.
 Eugenio Tejedo Polo, 2'06.
 Melquiades Acitores, 20'12.
 José Alonso Rebolledo, 0'74.
 Valeriano de Bustos, 3'98.
 Saturnino Cerrato Rodríguez, 6'60.
 Teodoro de Castro, 2'20.
 Sergio Espina Abad, 0'49.
 Heliodoro Gil Mediavilla, 6'90.
 Erdunio Gil Mediavilla, 7'08.

Martín García Barrientos, 4'91.
 Tomás Hijarrubia, 2'06.
 Silvano López Calvo, 4'91.
 Andrés Martínez Minguez, 46'16.
 Gregorio Maté Benito, 2'46.
 Eulogia Marcos Roman, 17'52.
 Próculo Ortega, 9'21.
 Julián Ortega Díez, 2'10.
 Ramiro Pérez, 2'16.
 Patricio Pérez Pérez, 0'73.
 Castor Rodríguez, 0'66.
 Saturnino Rioja, 0'81.

URBANA

Atanasio Barba Llama, 3'57.
 Hermenegildo Bravo Alvarez, 3'24.
 Julián Barba Bravo, 1'28.
 Martina y María Cruz Bravo Román, 0'80 pesetas.

Nicolás Bravo Alvarez y otro, 1'90.
 Máxima Campo Durango, 1'58.
 Emilia Durango Tarrero, 1'32.
 Sergia y Amador Durango, 6'42.
 Isaác González Espina, 2'56 y 9'64.
 Isaác y Maximino González, 0'62.
 Severiano Gómez Miguel, 8'84.
 Eusebio Pérez Gómez, 0'62.
 Gregorio Salomón Pascual, 0'80.
 Paula Vega Bravo, 0'80.
 Bonifacio Borro Gil, 1'68, 0'65 y 8'03 pesetas.

Desiderio Barba Borro, 0'13.
 Justa Fuente Espina, 0'32.
 Mariano Gutiérrez Llamas, 1'14.
 Remigio Gutiérrez Cós, 4'16.
 Cristeto Helguera Torio, 5'85 y 4'90.
 Cristeto Helguera y Teófilo Moreno, 4'90 pesetas.

Antonio Llamas Barba, 5'81.
 Eugenio Moreno Moreno, 7'08.
 Evaristo Moreno Osorno, 4'01.
 Mauro Miguel Romero, 0'40.
 Juan Polo Moreno, 0'65, 1'91 y 0'40.
 Juan Polo y Vicente Fernández, 0'32.
 José Romero Gutiérrez, 1'90, 4'82 y 0'36 pesetas.
 Benito y Feliciano Tejedor Moreno, 1'93 pesetas.
 Hros. de Bernardino Tarrero, 6'37.
 Columba Tejedo Marcos, 3'86.
 Feliciano Tejedo Moreno, 0'81.
 Sebastián Zamorano, 2'24.

Villodre

RÚSTICA

Hros. de Toribio de la Piedra, 101'52.
 Teófilo Gallardo Torres, 4'13.
 Bonifacio Manrique Azpeleta, 17'98.
 Silvestre Ramos Rodríguez, 4'14.

URBANA

Felipe Manrique, 1'02 ptas.
 Florencio Polo Gútez, 22'96.
 Mariano Smenjaud Gutiérrez, 7'49.

Villodrigo

RÚSTICA

Claudiano Balbás Arribas, 9'37.
 Clemente Blanco Martínez, 6'86.
 Fidel Cábría Tamayo, 95'34.
 Hros. de Miguel Delgado, 1'49.
 Félix Gómez Yudego, 18'74.
 Félix Jalón, 95'17.
 Eduardo Asenjo Domingo, 12'36.
 Justina Balbás Arribas, 12'54.
 Edilberto Cábría Tamayo, 10'27.
 Acacio Cisneros, 20'03.
 Alvaro Cortés Calvo, 4'86.
 Hros. de Miguel Delgado, 1'49.
 Hros. de Antolín Martínez, 1'49.
 Eugenio delos Mozos Llorente, 10'11.
 Tolomeo Mozos Peña, 29'94.
 Dativo Ochoa Martínez, 12'07.
 Hros. de Abundio Ruiz, 40.
 Baldomero Ugarte García, 33'96.

URBANA

Julio Ruiz Sánchez, 19'52.
 Tolomeo de los Mozos, 1'72.
 Baldomero Ugarte García, 13'50.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 25 de Abril de 1938.—
 Segundo Año Triunfal.—Gaepar del Hoyo.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 297 contra Eladio Cenena, Eloy Rodríguez Calvo, Emilia Martín, Eduardo de las Heras, Elicia Gutiérrez, Emideo Peña Domínguez, Edesio Gutiérrez y Emiliano Bargas Díez, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a nueve Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 296, contra Esteban Llorente Díez, Exiquio Rodrigo García, Eleodoro Boada Benito, Emeterio Fernández Puente, Epifanio Revilla Martín, Eugenio Martín Iglesias, Eladio Vielva Vilda y Eduardo Martínez Alonso, vecinos de Barruelo y Porquera de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 293 contra Demetrio Villegas Suazo, Deogracias Martín Boada, Dionisio Puente Prieto, Donato Vielva Rubio, Domitila García López, Dominica Seco Bravo, Domingo Delegado Costana y Demetrio Rojo Gutiérrez, vecinos de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

Don Alejandro Sarabia Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por expresado Ayuntamiento, en sesión ordinaria, del día 20 de los corrientes, se acordó adoptar los arbitrios siguientes, que han de regir en el próximo Presupuesto de 1939.

Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, hasta los límites prevenidos en los párrafos 1.º y 4.º, del artículo 448, del Estatuto municipal; arbitrios sobre el consumo de carnes; arbitrio sobre cesión de terrenos propios y comunales; arbitrio sobre los documentos que se expidan por la Administración; arbitrio sobre el servicio del Matadero; arbitrio sobre el servicio del Cementerio; arbitrio sobre consumo de agua; partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana, industrial y de comercio; participación en la patente Nacional de Automóviles; recargo del 16 por 100, en la contribución territorial y Repartimiento general, por estimarles éstos adaptables y de rendimiento a las condiciones de este vecindario, prescindiendo de los demás que establece el artículo 535 de dicho texto legal, por la inexistencia de unos en este término y ser exiguo y desproporcionado el rendimiento de otros, con el coste de la recaudación o administración.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los que se creyeren perjudicados con dicho acuerdo, puedan recurrir de él en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Agosto de 1924.

Carrión de los Condes 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.